

INFORME SECRETARIAL. 10/01/2023. Se le informa señora Juez, que se recibió procedente del Juzgado Segundo (2) Promiscuo de Familia de Ciénaga, Magdalena, la acción de tutela promovida por el señor LUIS EDUARDO ESPEJO FELIPE contra la ALCALDÍA DE CIENAGA -GUSTAVO RODRÍGUEZ RAMÍREZ- en calidad de SECRETARIO ADMINISTRATIVO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, toda vez que la señora juez se declaró impedida para conocer de la misma mediante auto de fecha cinco (5) de enero de dos mil veintitrés (2023). Radicado: 2023-00010-00. Sírvase proveer

JAIME ALBERTO PADILLA MIÑOZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA
CIÉNAGA MAGDALENA

Ciénaga, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA
Radicación : 47-189-31-84-001-2023-00010-00
Accionante : LUIS EDUARDO ESPEJO FELIPE
Accionado : ALCALDÍA DE CIÉNAGA
GUSTAVO RODRÍGUEZ RAMÍREZ - Secretario Administrativo
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Procede el Despacho a resolver sobre el impedimento manifestado por la doctora ANA MERCEDES MESTRE RUEDA, en su calidad de Jueza Segundo Promiscuo de Familia de Ciénaga, para conocer del proceso del epígrafe.

En este evento, la doctora ANA MERCEDES MESTRE RUEDA, Jueza Segundo Promiscuo de Familia de Ciénaga, ha manifestado que está incurso en la causal de impedimento establecida en el artículo 56 del Código de Procedimiento Penal que ora así:

Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar.

Teniendo en cuenta que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE CIENAGA con radicación No. 47-189-40.89-002-2022-00495, conoce en segunda instancia en donde el A quo ordenó a la ALCALDÍA DE CIENAGA que "*dentro del término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a publicar en legal forma el acto administrativo que actualice, modifique y compile el manual específico de funciones y competencias de la planta central de la Alcaldía Municipal de Ciénaga, Magdalena*", ordenando al burgomaestre abstenerse de realizar nombramientos en el marco del proceso de selección por meritocracia a que atañe el libelo. La anterior situación provoca que la doctora ANA MERCEDES MESTRE RUEDA se encuentre inmersa en la causal de impedimento mencionada.

En este orden de ideas, es menester aceptar el impedimento manifestado por la mencionada servidora, por haberse configurado la causal que menciona el artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, y en cumplimiento de lo ordenado en el presente auto se **AVOCARÁ** el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, la cual se **ADMITIRÁ** por reunir los presupuestos del Decreto 2591 de 1991.

Del mismo modo, se ordenará la vinculación de todos los aspirantes que superaron el PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), en el cargo de o CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA, así como de los trabajadores que en la actualidad se desempeñen de manera provisional en el referido cargo ofertado en la convocatoria, para lo cual se le comisionará a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la Alcaldía Municipal de Ciénaga, para que practique las notificaciones de aquellos, quienes eventualmente podrían verse afectados con las resultados del presente trámite, quienes podrán hacer sus manifestaciones en el plazo de dos (2) días.

Por lo explicado, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por la Dra. ANA MERCEDES MESTRE RUEDA, JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIÉNAGA o, por las razones expuestas en el acápite motivo.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela promovida por la señora YENNYFER DEL PILAR RAMIREZ CARDENAS contra la ALCALDÍA DE CIENAGA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

TERCERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor LUIS EDUARDO ESPEJO FELIPE, actuando en nombre propio, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA, GUSTAVO RODRÍGUEZ RAMÍREZ- en calidad de SECRETARIO ADMINISTRATIVO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por el presunto quebrantamiento de sus derechos fundamentales al acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso, confianza legítima, mínimo vital y dignidad humana.

CUARTO: VINCULAR a esta causa constitucional a todos los aspirantes que superaron el PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), en el cargo de o CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA, así como de los trabajadores que en la actualidad se desempeñen de manera provisional en el referido cargo, para que hagan las manifestaciones que a bien tengan, en el plazo de dos (2) días, contados desde su notificación.

CUARTO: COMISIONAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC para que, mediante publicación en su página web, notifique de esta acción de tutela a los aspirantes que superaron el PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), en el cargo de o CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA. La comisionada deberá acreditar el acatamiento de lo aquí ordenado en un (1) día.

CUARTO: COMISIONAR a la ALCALDÍA DE CIÉNAGA para que notifique de esta acción de tutela a los servidores que ocupen actualmente el cargo de o CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25368, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA ofertados en el PROCESO DE SELECCIÓN No. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª

CATEGORÍA). La comisionada deberá acreditar el acatamiento de lo aquí ordenado en un (1) día.

QUINTO: ENVIAR copia de la presente decisión a las partes e intervinientes, adosando un ejemplar de la demanda y sus anexos, a través del correo electrónico del Juzgado (jprmfcto01cienaga@notificacionesrj.gov.co), la cual hará las veces de oficio para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CRISTINA SOLANO VALENCIA
JUEZA**

Firmado Por:

Cristina Maria Solano Valencia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da90eaa509e72afd8230ea2513d8930cb22bc2b8b67e6703a428559241f11c7**

Documento generado en 10/01/2023 03:12:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**